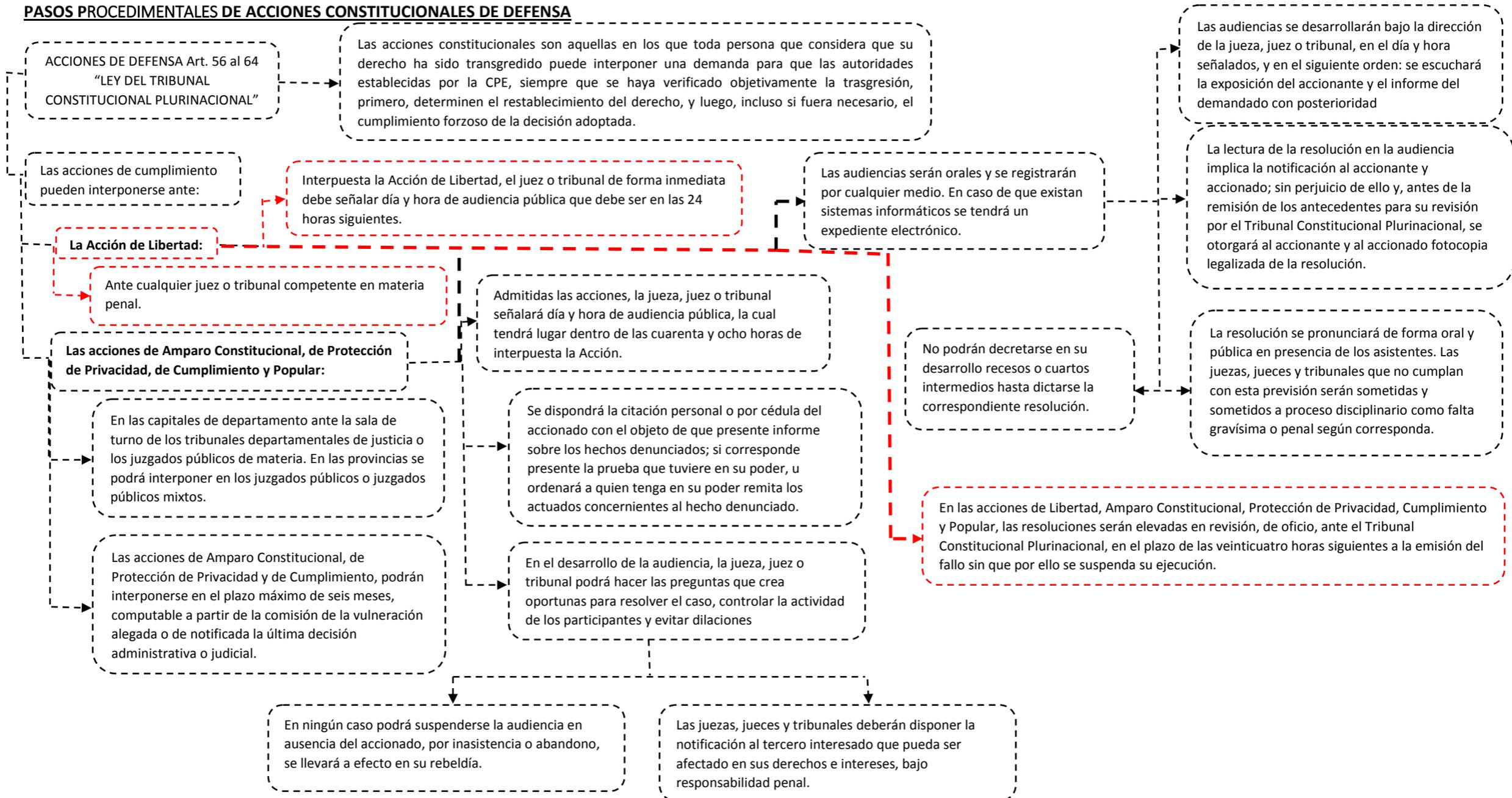


ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
2. PASOS PROCEDIMENTALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE DEFENSA	2
2.1 RUTA CRÍTICA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	3
2.2 RUTA CRÍTICA DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD.....	4
2.3 RUTA CRÍTICA DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL	5
2.4 RUTA CRÍTICA DE ACCIÓN DE LIBERTAD.....	6

ACCIONES CONSTITUCIONALES DE DEFENSA APLICABLES A DELITOS POR DISCRIMINACIÓN

PASOS PROCEDIMENTALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE DEFENSA



2.1 RUTA CRÍTICA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Art. 87 AL 93 "LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"

Tiene por objeto la defensa de los derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas, garantizando el cumplimiento del deber omitido por parte de los funcionarios o autoridades públicas, a lo ordenado por la Constitución Política del Estado o la ley.

Procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley, siempre que no existan vías administrativas o judiciales para su eficaz protección.

Improcedencia

Cuando los derechos omitidos puedan ser garantizados mediante acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad y Popular.

Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como atribuciones propias por parte de una autoridad o funcionario.

Cuando la demanda haya sido interpuesta después de transcurrido el plazo para interponerla

Contra la Asamblea Legislativa Plurinacional, con la intención de exigir la aprobación de una ley

Cuando el accionante no haya reclamado con anterioridad y de manera documentada a la autoridad accionada, el cumplimiento legal o administrativo del deber omitido

Para el cumplimiento de sentencias judiciales o resoluciones administrativas que tengan autoridad de cosa juzgada

La acción será presentada por escrito, con los siguientes requisitos:

La Acción de Cumplimiento podrá ser interpuesta por toda persona individual o colectiva afectada o por otra a su nombre con poder suficiente y la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Acreditar la personería del accionante.

Indicar el nombre y domicilio de la parte demandada o de su representante legal.

Exponer con claridad los hechos

Identificar los derechos o garantías que se consideren vulnerados.

Acreditar la fundamentación de su acción con la resolución o acto administrativo que evidencie el incumplimiento. En caso de no existir esta resolución, una vez reclamado el incumplimiento, mediante vía administrativa correspondiente, se aplicará las reglas del procedimiento administrativo, de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Fijar con precisión la renuencia del deber omitido, que debe estar regulado por la Constitución Política del Estado y la ley.

Contenido de la Resolución

La resolución se pronunciará de manera fundamentada en la misma audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, se lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante, la resolución concederá o denegará la Acción.

La resolución que conceda la Acción ordenará el cumplimiento inmediato del deber omitido y, cuando corresponda, determinará la responsabilidad civil y penal del demandado.

2.2 RUTA CRÍTICA DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD Art. 81 AL 86 "LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"

Garantiza el derecho de toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación.

No procederá para levantar el secreto en materia de prensa y en las siguientes situaciones

La acción debe contener los siguientes requisitos:

La Acción de Protección de Privacidad podrá ser interpuesta por Toda persona natural o colectiva que crea estar afectada o por otra, a su nombre con poder suficiente y por la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Acreditar la personería del accionante

Indicar el nombre y domicilio de la parte demandada o de su representante legal y el de los terceros interesados

Exponer con claridad los hechos

Identificar los derechos o garantías que se consideren vulnerados

Acompañar la prueba en que funda su acción o señalar el lugar en que se encuentra; en este último caso la jueza, juez o tribunal al momento de disponer la citación de la persona o autoridad accionada, ordenará a quien corresponda presentar la prueba señalada, bajo responsabilidad

Fijar con precisión la tutela que se solicita para restablecer el derecho vulnerado

Contenido de la Resolución

Hubiera transcurrido el plazo para interponerlo.

Cuando los derechos o garantías vulnerados puedan ser tutelados por la Acción de Libertad, Amparo, Acción Popular o de Cumplimiento

Contra las resoluciones cuya ejecución estuviera suspendida.

Cuando se hubiese consentido en la amenaza o violación de los derechos reclamados

Cuando hubiera cesado los efectos del acto reclamado.

Cuando se haya interpuesto otra acción de protección de privacidad, con igual identidad de sujeto, objeto y causa

La resolución se pronunciará de manera fundamentada en la misma audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o la persona demandada y, a falta de ésta, se lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante; La resolución concederá o denegará la acción.

Si la jueza, juez o tribunal declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyos registros fueron impugnados.

2.3 RUTA CRÍTICA DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL Art. 73 AL 80 "LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"

Tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías reconocidos por la CPE y la ley.

Improcedencia

Contra las Resoluciones cuya ejecución estuviere suspendida por efecto de algún medio de defensa o recurso ordinario o extraordinario interpuesto con anterioridad por el recurrente, y en cuya virtud pudieran ser revisadas, modificadas, revocadas o anuladas.

Cuando se hubiere interpuesto anteriormente una acción constitucional con identidad de sujeto, objeto y causa, y contra los actos consentidos libre y expresamente o cuando hubieren cesado los efectos del acto reclamado.

Contra las resoluciones judiciales que por cualquier otro recurso, puedan ser modificadas o suprimidas, aun cuando no se haya hecho uso oportuno de dicho recurso.

Cuando los derechos o garantías vulnerados puedan ser tutelados por la Acción de Libertad, Protección de Privacidad, Popular o de Cumplimiento.

Cuando haya transcurrido el plazo para interponerlo.

No procederá cuando exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata.

La Acción de Amparo Constitucional podrá ser interpuesta por, toda persona natural o jurídica que se crea afectada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad correspondiente, por cualquier acción u omisión ilegales o indebidas que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la CPE y la ley, la Defensoría del Pueblo sin necesidad de poder y el Procurador General del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

La Acción de Amparo Constitucional será presentada, con los siguientes requisitos:

→ Acreditar la personería del accionante.

→ Indicar el nombre y domicilio de la parte demandada, o de su representante legal y el de los terceros interesados.

→ Exponer con claridad los hechos.

→ Identificar los derechos o garantías que se consideren vulnerados

→ Acompañar la prueba en que funda su Acción o señalar el lugar en que se encuentra; en este último caso la jueza, juez o tribunal, al momento de disponer la citación de la persona o autoridad accionada, ordenará a quien corresponda presentar la prueba señalada, bajo responsabilidad.

→ Fijar con precisión la tutela que se solicita para restablecer los derechos o garantías restringidos, suprimidos, amenazados o vulnerados.

Contenido de la Resolución

1. La identificación de la persona accionante o de quien actúe en su nombre.
2. La identificación de la autoridad, persona natural o jurídica contra quien se ha interpuesto la Acción.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho.
4. El pronunciamiento sobre el fondo de la acción; y
5. La imposición de costas y multas, si corresponde.

La resolución que conceda la Acción ordenará la restitución y la tutela de los derechos y garantías, restringidos, suprimidos o amenazados, y podrá determinar la responsabilidad civil y penal del demandado.

2.4 RUTA CRÍTICA DE ACCIÓN DE LIBERTAD

